




Ministerio de Producción
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351


218


Cuando en las Intendencias se observe que existen incumplimientos en la presentación de los seguros, como ya se dijo mas arriba, se podrá: a) intimar al cumplimiento perentorio, b) interrumpir el servicio, luego del vencimiento de la intimación, c) establecer apercibimientos y multas, d) informar a la Superioridad con el debido informe y opinión que agregue valor al trámite, nunca como un modo pasivo de inhibirse de las funciones que se han delegado.

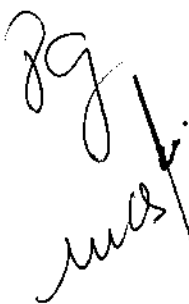
7. Procedimientos de control de servicios, seguridad y existencia de seguros:

Cada Intendencia deberá determinar los niveles de intervención y los procedimientos apropiados.

 En un contexto predeterminado con anticipación, las responsabilidades quedan claras y no hay una tendencia a la dilución del grado de intervención a que se obliga a cada funcionario. Ante un contexto confuso, cada uno de los actores puede considerar que ha dado cumplimiento a su obligación.

 Por lo tanto, la exigencia regular de cumplimiento de la entrega de documentación por parte de los concesionarios/permisionarios lleva a un sistema estabilizado. Ante el incumplimiento se debe producir la intimación sin más trámite, y ante el incumplimiento reiterado, se deben evaluar las posibles sanciones en el marco del resto de los posibles incumplimientos contractuales del prestador. Las sanciones de simple trámite serán gestionadas por las Intendencias, en tanto las de mayor relevancia e impacto contractual deben ser aplicadas por las máximas autoridades.

 Las inspecciones para que los servicios funcionen en el orden planificado, deben efectuarse con periodicidad, nunca como algo extraordinario. Es una actividad normal de los agentes públicos, parte de la tarea de la policía administrativa de la ley 22.351.

 El levantamiento de actas sobre el funcionamiento de los servicios puede tender a la sanción, o bien reconocer que los mismos se hallan funcionando con normalidad, lo cual suele ser muy bien recibido por los prestadores. Este tipo de actas debe ajustarse a reconocer obligaciones evidentemente cumplidas y pueden tener salvedades sobre aspectos sobre los que el inspector carece de datos suficientes.

También pueden levantarse actas descriptivas de los servicios a los efectos de considerar situaciones contractuales que evaluarán diferentes oficinas, no necesariamente de carácter sancionatorio (para el pago del canon, sobre la observación de problemas ambientales, etc.)



Ministerio de Producción
 Secretaría de Turismo
 Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351

218

Las inobservancias de los prestadores respecto de reglamentos de la Administración, tienen procedimientos y sanciones diferentes que aquellas vinculadas con cláusulas contractuales. Por regla general, las primeras exigen la firma del prestador y el descargo previo a la sanción mediante acto administrativo. Las segundas, se basan en informes técnicos fundados y actas, sin requerir el descargo del procedimiento reglamentario.

8. Pertinencia de los seguros:

Los seguros que se exigirán a los prestadores, sean concesionarios o permisionarios, deberán estar de conformidad con las directrices del presente instructivo, analizando cada tipo de seguro y la pertinencia del mismo para cada actividad en particular. Con respecto a los montos del seguro de Responsabilidad Civil, los mismos se estipularán de conformidad a la tabla que figura en el Anexo II – Información útil sobre seguros, que forma parte integrante de la presente.

Asimismo el texto que se incluirá tanto en las resoluciones que otorgan los permisos como en los pliegos de licitación en su parte pertinente, estará de conformidad con lo establecido en el pto. 8.2. y de acuerdo con las especificaciones que se detallan a continuación.

Deberá notificarse a todos los prestadores de servicios turísticos los nuevos requerimientos establecidos en la presente para la/s actividad/es específica/s que desarrollan, incluyendo tipos de seguros exigidos, cláusulas obligatorias y montos estipulados, para que al momento de renovar las pólizas vigentes se adapten a las prescripciones de la presente.

8.1 Accidentes de trabajo para su personal:

Este seguro se requiere conforme lo estipulado por la Ley N° 24.557 de Riesgos de Trabajo como un seguro obligatorio que deberá contratar el empleador para todos los trabajadores bajo su dependencia, es por ello, que si bien la APN no es el Organismo que obliga a contratarlos, exige como requisito indispensable para el otorgamiento del permiso o la licitación el cumplimiento de la normativa vigente obligatoria en materia laboral.

Asimismo deberá contemplarse el caso de los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia, contratados por el concesionario o permisionario, solicitando el prestador en estos casos un Seguro de Accidentes Personales que deberá contratar el propio empleado y presentárselo a su empleador. De lo contrario, si el empleado no lo presentara será exclusiva responsabilidad del prestador, eximiéndose la APN de toda responsabilidad por los accidentes emergentes de la relación laboral entre los dependientes y el prestador, ocurridos dentro de su jurisdicción.



Ministerio de Producción
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

218

8.2 Responsabilidad Civil para los visitantes usuarios de los servicios:

El seguro de Responsabilidad Civil es esencialmente un seguro de daños, en consecuencia salvaguarda el patrimonio del prestador ante eventuales reclamos de daños y perjuicios del/los damnificado/s en un accidente, respondiendo la aseguradora hasta el límite del monto de cobertura contratado en la póliza.

Este seguro deberá exigirse siempre, salvo cuando existiera una póliza específica de Responsabilidad Civil que cubra específicamente la actividad autorizada.

La póliza de Responsabilidad Civil deberá ser comprensiva de todas las actividades brindadas por el prestador y por los riesgos de los visitantes usuarios de los servicios.

Asimismo deberán incluirse expresamente en dicha póliza todos los adicionales que fueran necesarios.

En el caso de Restaurante, Alojamiento, Camping o excursiones en las que se provea de viandas a los visitantes, así como también Proveedurías o Kioscos que no vendan productos envasados, la Póliza de Responsabilidad Civil deberá incluir como adicional la "provisión de alimentos."

Para aquellos prestadores habilitados para brindar el servicio de camping organizado, u hosterías/hoteles, que incluyan como servicio adicional al visitante la prestación de otras actividades de turismo activo, las pólizas de seguros deberán regirse por los montos establecidos para dichas actividades, si estos fueran más altos.

Dicha póliza deberá incluir la cobertura por Daños a Bienes de Terceros, considerándose como "Terceros" a toda persona que visite el predio o utilice los servicios concesionados, ya sean visitantes, turistas, invitados, y/o toda persona que no mantenga relación laboral con el titular de la Póliza y cualquier otro adicional y/o póliza específica que contemple la actividad autorizada.

Cabe aclarar que la cobertura de Daños a bienes de terceros habitualmente se encuentra incluida en el seguro de Responsabilidad Civil, ya que la responsabilidad civil es esencialmente un seguro de daños, sin perjuicio de ello podrá solicitarse que se aclare como adicional de cobertura dentro de dicha póliza.

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES deberá figurar como Co-Asegurada, y las Pólizas deberán incluir una Cláusula de No repetición de la Acción contra la misma.

8.3 Accidentes Personales:



Ministerio de Producción
 Secretaría de Turismo
 Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351

218

El seguro de accidentes personales deberá ser requerido en todas las actividades de turismo activo, ya que por las características de la actividad el riesgo de accidentes probablemente sea mayor, y por lo tanto la integridad física del visitante se encuentra comprometida.

Es por ello que salvo en los servicios tales como Restaurantes, Alojamientos, Campings, Hoteles, Campamentos educativos, Estaciones de Servicio, Proveedurías, kioscos, etc, que no implican una actividad de turismo activo por parte del turista, deberá exigirse el seguro de Accidentes Personales.

Dicha póliza deberá cubrir al visitante por muerte e incapacidad permanente, ya sea total o parcial por persona y un mínimo de hasta DIEZ (10) veces la suma asegurada por evento, incluyendo preferentemente dicha póliza la asistencia médico-farmacéutica por los gastos emergentes del accidente por una suma no inferior al 10% de la suma asegurada por muerte.-

En el caso de no incluir la póliza de accidentes los gastos médicos emergentes del accidente, el concesionario y/o permisionario deberá brindar los servicios de atención médica y emergencias a su cargo y sin costo alguno para el pasajero.-

Esta cobertura es la única póliza autorizada "alternativa" específica para accidentes, ya que este seguro a diferencia del de responsabilidad civil opera de manera inmediata frente a la denuncia presentada en la aseguradora del accidente acaecido, y es la Aseguradora quien le abona al damnificado o en su caso a sus derechohabientes, la suma establecida por la cobertura contratada conforme la incapacidad demostrada o -en su caso- por muerte, sin necesidad de interponer una acción civil por daños y perjuicios.

Básicamente el seguro de Accidentes Personales, actúa como un seguro de vida, y cubre la muerte o incapacidad permanente total o parcial del beneficiario del seguro, en este caso, el turista que realiza la actividad o el usuario de los servicios brindados por el prestador y/o concesionario habilitado dentro de los Parques.

8.4 Daños e Incendio a bienes de propiedad del Concedente:

En aquellos permisos y/o concesiones que estén involucrados bienes de propiedad de la Administración deberá exigirse al prestador esta cobertura.

El monto de la póliza deberá corresponder a la valuación de los bienes involucrados en el permiso o concesión, correspondiendo al valor de reposición del o de los bienes. Siempre que

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Ministerio de Producción
 Secretaría de Turismo
 Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351

218

la Intendencia cuente con un Departamento de obras, este será el encargado de establecer el valor respectivo. Dicha póliza deberá estar endosada a favor de la APN.

Por lo expuesto deberá conocerse cuál es el verdadero valor económico de los bienes que podrían sufrir daños, y los mismos deberían ser tasados estimativamente al menos una (1) vez al año para la renovación de las pólizas, en base a criterios tales como costo de reposición, valor de mercado (si existen bienes similares), valor de m² construido y otras aproximaciones que permitan mantener la cobertura constante a través del tiempo en términos económicos.

8.5 Seguro automotor de Responsabilidad Civil sobre terceros transportados:

Se trata de un seguro específico para la actividad turística ya sea solo de transporte y/o de excursión, ofreciendo una cobertura mayor para los pasajeros transportados ante la eventualidad de un accidente e incluyendo dicha cobertura el seguro obligatorio exigido por la CNRT, para cualquier vehículo de uso comercial.

Para las excursiones terrestres tradicionales en vehículos se deberá contratar este tipo de póliza y por tratarse de una cobertura específica, ésta reemplazará a la póliza de Responsabilidad Civil común.

Cabe aclarar que para que dicho seguro pueda ejecutarse, las plazas declaradas deberán coincidir con las plazas aprobadas de fábrica para el vehículo asegurado, o las autorizadas por la CNRT o la autoridad de transporte provincial habilitada para expedirlo, o en su defecto deberá constar en la póliza la aceptación por parte de la Cía. Aseguradora de la ampliación de plazas. Cualquier vehículo deberá circular por caminos o rutas preestablecidos. Todo ello de conformidad con la normativa vigente en materia de transporte emanada de la CNRT; Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y Decretos Nros. 958/92, 656/94 y respecto a los seguros emanada de la S.S.N. tales como las Resoluciones Nros. 25.429/97, 25.460/97 y 22187 Bis 93.-

Este seguro incluirá la cobertura de "Accidentes Personales" para los siniestros ocurridos durante el trayecto de la excursión siempre y cuando el pasajero se encuentre dentro del vehículo.

Es por ello que si el prestador de servicios o el concesionario prestaran **únicamente** el servicio de transporte terrestre (no excursiones), no será necesario contratar una póliza de accidentes personales en forma adicional.

De lo contrario los prestadores de servicios turísticos habilitados en el rubro excursiones.

8.6 Otros seguros:

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Ministerio de Producción
 Secretaría de Turismo
 Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351

218

Seguros Colectivos:

Los Seguros Colectivos reúnen a varios individuos en una sola póliza, que es contratada por el Tomador, y que por ello, tiene un costo menor al que podría tener el mismo seguro contratado por una persona individualmente. El grupo cubierto debe necesariamente tener algún vínculo como ser rubro profesional, laboral o de otro tipo de asociación. Es necesario que el vínculo que reúne al grupo Asegurado sea distinto del de contratar el seguro.

Los guías "especializados" que desarrollen su actividad en forma independiente o autónoma, de conformidad con las restricciones establecidas en el "Reglamento de Guías en Áreas Protegidas Nacionales" vigente, Resolución H.D. N° 251/06, deberán constituir un seguro obligatorio de conformidad con la presente reglamentación.

En aquellos casos en que los guías fueran integrantes o socios de instituciones o clubes que realicen actividades turísticas y/o recreativas en jurisdicción de la APN, se admitirá la contratación de un Seguro Colectivo, siempre que ello lo solicitaren, y que la actividad desarrollada no implique la organización, promoción, venta y comercialización de excursiones; de lo contrario los mismos deberán regirse por lo normado por la Administración en el "Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos", y contratar los seguros exigidos para los prestadores.

Los guías de pesca deportiva que tuvieren embarcación propia, y que por lo tanto, de conformidad con el ANEXO IV del "Reglamento de Guías en Áreas Protegidas Nacionales", debieran habilitarse además como Prestadores de Servicios turísticos, podrán solicitar -como excepción- la cobertura de este tipo de seguro siempre que fueran miembros de un club o asociación que los nuclea.

Asimismo, podrá admitirse este tipo de cobertura cuando fuera más de un poblador y/o miembro de una comunidad aborígen el que solicitara la prestación, y cumplieran con los requisitos establecidos en el régimen de excepción detallado en el pto. 8.1.7.

A través de estas pólizas podrá reemplazarse la obligación de contratar pólizas individuales, por lo que deberá detallarse expresamente en la póliza los nombres de las personas que se encuentran incluidas en la cobertura.

Estas pólizas deberán incluir en todos los casos las coberturas de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales.

Deberá prestarse especial atención al recibo de pago total de la póliza o a la inclusión de la cláusula por la cual la Compañía aseguradora se compromete a notificar fehacientemente a la APN cualquier omisión de pago de una o mas personas incluidas en la misma.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Ministerio de Producción
 Secretaría de Turismo
 Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351

218

El sub-límite establecido por evento no podrá ser inferior a la establecida en el pto. 8.1.2. para la actividad autorizada.

El monto total de la póliza en estos casos será el que resulte de multiplicar la cifra mínima establecida en el pto. 8.1.2. para la actividad, por el 20% de los integrantes de la póliza respectiva como mínimo. Por ejemplo: Si una asociación de guías de pesca contratara una póliza colectiva que cubra la Responsabilidad Civil de 10 asociados, el monto de la misma será de \$350.000.- x 2 (equivalente al 20% de los socios).

Teniendo en cuenta la dinámica y actualización permanente de la oferta aseguradora y las nuevas actividades no previstas en la presente, las Intendencias deberán informar y consultar a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos, la pertinencia o conveniencia de requerir otros seguros diferentes a los estipulados en la presente y que consideraren necesarios constituir de acuerdo a la índole de cada actividad, para cubrir adecuadamente aquellos riesgos que visualicen como significativos.

8.7 Régimen de excepción:

Las Intendencias podrán incluir a un prestador en el presente régimen de excepción, siempre y cuando los servicios brindados sean considerados de riesgo bajo por la presente normativa y únicamente en los siguientes casos:

- a) que el servicio sea brindado por uno o mas miembros de una comunidad aborigen reconocida ante la APN;
- b) que el servicio lo preste un poblador residente en el interior del Área Protegida;

Teniendo en cuenta que la actividad de cabalgatas se considera una actividad de riesgo medio por la presente normativa, podrá considerarse la misma incluida en el régimen de excepción siempre y cuando la misma se realice por senderos de poca pendiente y perfectamente delimitados

Solo podrá incluirse dentro de este régimen excepcional al prestador de muy bajos recursos y como una situación transitoria, la cual no podrá extenderse mas allá de la vigencia del permiso otorgado, toda vez que si el prestador solicitara una renovación del mismo deberá cumplimentar los requerimientos generales establecidos para el resto de los prestadores.

Las excepciones que se establecen en el presente régimen son las siguientes:



Ministerio de Producción
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

218

- a) El monto del seguro de Responsabilidad Civil será el mínimo.
- b) Podrá eximirse al prestador de la contratación del Seguro de Accidentes Personales, cuando a criterio de la Intendencia sea muy difícil u oneroso por su condición de residente en lugares remotos dentro del Área protegida, la comunicación a la Cía. Aseguradora de la nomina de pasajeros que realizan la actividad.

La inclusión de pobladores en este régimen excepcional dispuesto por la Intendencia respectiva deberán estar debidamente justificadas y restringidas a los casos anteriormente detallados, debiendo acreditarse tales circunstancias en la resolución que habilite la prestación respectiva, y bajo exclusiva responsabilidad de la Intendencia que contemplare dicha excepción.

9. Requisitos exigidos en las pólizas:

Previo a la efectiva prestación de los servicios, el Permisionario y/o Concesionario deberá entregar a la Administración fotocopias autenticadas de las Pólizas requeridas, así como fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de las respectivas primas.

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES deberá figurar como Co-Asegurada, y las Pólizas deberán incluir una Cláusula de No repetición de la Acción contra la misma.

El Prestador se encuentra obligado a mantener informado a la Administración durante todo el plazo del permiso y/o concesión sobre la vigencia, renovaciones, y cambios de las pólizas de seguros exigidas y de las constancias de pago de las primas correspondientes a los efectos de controlar su vigencia. Las mismas le podrán ser requeridas en cualquier momento.

Producido el vencimiento de cada una de las pólizas y/o de las primas abonadas, el Permisionario y/o Concesionario deberá presentar a la Administración, y sin que éste deba requerirlo previamente, las constancias de renovación y pago que correspondan dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de cada vencimiento.

Para garantizar la vigencia de la cobertura, en las pólizas deberá incluirse una Cláusula que comprometa a la Compañía Aseguradora a no anular la misma, sin previa notificación fehaciente a la Administración de Parques Nacionales de la falta de pago del Concesionario. En el caso de que el Prestador abonara en cuotas, la Compañía Aseguradora deberá también notificar la falta de pago de las mismas a esta Administración y asumir el compromiso de no anular la cobertura sin previa notificación.

En todos los casos se deberá presentar la póliza a nombre del titular de permiso turístico.



Ministerio de Producción
 Secretaría de Turismo
 Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351

218

Si el prestador no realizara la actividad con transportes propios y los mismos fueran de terceros deberá igual tener el seguro a su nombre.

En la póliza respectiva deberá estar expresamente detallado la ubicación del riesgo donde se realiza la actividad.

Las pólizas no deberán incluir franquicia, y en caso de que en el mercado asegurador no existiera oferta, la franquicia será a cargo del Prestador exclusivamente, aclarándose tal circunstancia en la póliza respectiva o bien mediante declaración jurada presentada por el Prestador. Tampoco podrán incluirse en las pólizas sub-límites que estén por debajo de los montos requeridos por esta Administración.

Las aseguradoras emisoras de las pólizas de seguros deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1) Poseer habilitación extendida por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN;
- 2) Tener su casa central habilitada dentro de la República Argentina y domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3) Ser SOCIEDADES ANÓNIMAS, COOPERATIVAS DE SEGUROS MUTUOS, ORGANISMOS Y ENTES OFICIALES O MIXTOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES y que sus actividades estén sometidas al régimen de la Ley N° 20.091 y al control creado por ella.

A los fines de mantener una cobertura actualizada deberá adoptarse al criterio que en tal sentido dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación (www.ssn.gov.ar) y/o podrá ser actualizado por la Administración. La forma y los índices que se determinaren serán aplicables automáticamente al presente permiso.

Sin perjuicio de lo expuesto la APN se reserva el derecho de rechazar a la aseguradora y/o solicitar el reemplazo de la misma si así lo considerare conveniente.

10. Conclusiones:

El manejo adecuado de los seguros en la Administración es un tema que si bien se encontraba hasta la fecha entre las obligaciones de los administrados y por ende era parte del contralor general al que quedaban sometidos, no tenía un tratamiento acorde a la importancia y riesgos derivados de los siniestros.



Ministerio de Producción
 Secretaría de Turismo
 Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351

218

Es preciso diferenciar claramente los diferentes tipos de seguros, comenzando entre los que cumplen la función de resguardar siniestros, de los que se requieren como garantías del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Los seguros en general deben ser exigidos y resguardados en las respectivas Intendencias, para que sean controlados *in situ* a la par del resto de las obligaciones, tanto en lo que hace a su vigencia, como en la actualización de sus montos, la adecuada cobertura, etc.

El rol que a partir de la sanción del Reglamento de Prestadores turísticos le cabe a las Intendencias, implica la facultad delegada de determinar a cuáles son los seguros pertinentes para cada permiso. La Dirección de Aprovechamiento de Recursos debe ir dando los elementos de juicio para que esta capacidad sea desarrollada dentro de límites apropiados y con criterios similares.

Toda la gestión de la materia seguros se basa en un alto grado de aplicación de la lógica, más que en una línea reglamentaria meramente aplicativa de determinaciones previas. Siempre implica poder estimar los riesgos inherentes a cada actividad, las normas apropiadas, la previsión de formas de minimizar los riesgos y su efectivo cumplimiento y la respuesta y conducta de las personas antes y después del evento. Por lo tanto es fundamental la instrucción de los funcionarios acerca de un modo preventivo de discernir sobre cómo se conducen, qué controlan y qué deben reclamar y cuándo a la Superioridad.

Es esencial entender que los seguros sólo tienden a resarcir daños (o incumplimientos en caso de los seguros de caución) y que hay que ir construyendo junto con la actividad privada sistemas cada vez menos riesgosos, siempre a partir de pisos o límites mínimos indispensables de seguridad, que habrá que hacer mejorar progresivamente.

Será esencial discernir racionalmente y en base a estos criterios qué seguros deben aplicarse y cómo ejercer la prevención de los riesgos y el control general a los fines de minimizar las derivaciones de las posibles responsabilidades civiles y reclamaciones.



Ministerio de Producción
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

218

GLOSARIO DE TERMINOS DE SEGUROS

- **Accidente:** Es el acontecimiento inesperado, repentino e involuntario que pueda ser causa de daños a las personas o a las cosas independientemente de su voluntad
- **Agravación del riesgo:** Es la modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo. El tomador del seguro o el asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven el riesgo.
- **Asegurable:** Persona o bien que reúne las características predeterminadas para poder ser objeto de la cobertura del seguro.
- **Asegurado:** Es la persona, titular del interés sobre cuyo riesgo se toma el seguro. En el sentido estricto, es la persona sobre la cual recae la cobertura del seguro.
- **Asegurador:** Es la empresa que asume la cobertura del riesgo, previamente autorizada a operar como tal por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- **Capital Asegurado:** Se llama así al máximo pagadero en caso de siniestro previamente estipulado en las condiciones de póliza.
- **Certificado de incorporación:** Es el documento por el cual se prueba la existencia de una póliza de seguro colectivo, en el que deben figurar las informaciones que la identifican, como ser: suma asegurada, vigencia, datos personales del Asegurado, beneficiarios, etc.
- **Contrato de seguro:** Hay contrato de seguro cuando el Asegurador se obliga mediante el pago de una prima o cotización a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto.
- **Exclusiones de riesgos:** La entidad Aseguradora no cubre los riesgos o circunstancias expresamente excluidos en la póliza, los cuales se encuentran taxativamente enunciados en el Anexo I de la misma.



Ministerio de Producción
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

218

- **Franquicia:** Es el monto que se encuentra a cargo del Asegurado en caso de producirse el siniestro.
- **Indemnización:** Es la contraprestación a cargo del Asegurador en caso de producirse el siniestro.
- **Interés asegurable:** Es el interés económico, legal y substancial de quien desee contratar una póliza a los fines de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.
- **Póliza:** Es el instrumento probatorio por excelencia del contrato. Es aconsejable, antes de celebrarlo, leer todas las cláusulas contenidas en el mismo para tener una información completa de sus términos y condiciones. En él se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan la relación contractual convenida entre el Asegurador y el Asegurado.
- **Premio:** Está compuesto por la prima pura, más una suma determinada para gastos y utilidad del Asegurador, gastos especiales de emisión y de administración (derechos de emisión y recargos administrativos), coeficientes de financiación del pago del premio, comisión del productor y los importes destinados al pago de las tasas, impuestos y contribuciones que grava el contrato y a la operación de seguros.
- **Prima pura:** Es el costo real del riesgo asumido, sin incluir gastos de gestión externa o interna del asegurador.

Cómo se determina el precio de un seguro:

Ejemplo en el caso de seguros de automotores:

Prima pura: En los Seguros de Automotores la Prima Pura está compuesta por: a) una tasa de responsabilidad civil (monto variable en función del tipo de vehículo, uso, características, etc.) y b) un porcentaje, determinado por cada aseguradora en relación a su siniestralidad, aplicado a la suma asegurada del casco del vehículo y que varía según el tipo de cobertura contratada.

Gastos de adquisición: Es la comisión del Productor- Asesor de Seguros;